

"2026: Año de Margarita Maza"

Cortazar, Guanajuato, a 12 de mayo del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta
Nº DE FOLIO: 110195900015926

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900015926.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se hizo requerimiento de su petición a las siguientes dependencias: **Contraloría Municipal y Oficialía Mayor**, siendo las áreas competente para tener datos o conocimiento de esta información, otorgando la siguientes respuestas:

CONTRALORIA:

"...En atención a su petición, se contesta en tiempo y forma lo solicitado, al igual que se informa que, dicha información es publica y se encuentra para su consulta en el siguiente link:

<https://cortazar.gob.mx/wp-content/uploads/TRANSPARENCIA/ANEXOS%20TRANSPARENCIA/DECLARACIONES%20PATRIMONIALES/ANUALES/2025/PRESIDENTE%20MUNICIPAL/MARCO%20AURICIO%20ESTEFANIA%20TORRES.pdf>

Se anexa también de forma digital en formato PDF, la versión publica de la declaración anual 2025 del Presidente Municipal...." (SIC).

Esta dependencia administrativa de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales complementa esta respuesta, anexando la fundamentación establecida en el



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Artículo 125 de la LTAIP, así como, el criterio 3/17 de INTERPRETACION DEL INAI. Es aplicable notificar de esta manera la respuesta, porque la información ya se encuentra publicada en un sitio web oficial, siendo este, la página web del municipio, además de que el CRITERIO DE INTERPRETACION DEL INAI, establece que si la información ya se encuentra publicada de una manera, no existe obligación de que el sujeto obligado realice un nuevo formato y/o documento para responder solicitudes de información. Como complemento y asegurando su derecho a la información, se anexa guía de consulta del link y la declaración patrimonial del presidente en formato PDF.

PASOS PARA ACCEDER A LA DECLARACION PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE:

1. Acceder a la página web del municipio.
<https://cortazar.gob.mx/>
2. Seleccionar la pestaña de Transparencia.
<https://cortazar.gob.mx/transparencia/>
3. Seleccionar el icono de "Declaraciones Patrimoniales".
<https://cortazar.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/elementor-pagina-628/>
4. Seleccionar el apartado de "Declaraciones Patrimoniales Anuales".
<https://cortazar.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>
5. Elegir la declaración del Presidente "Marco Mauricio Estefanía Torres".
<https://cortazar.gob.mx/wp-content/uploads/TRANSPARENCIA/ANEXOS%20TRANSPARENCIA/DECLARACIONES%20PATRIMONIALES/ANUALES/2025/PRESIDENTE%20MUNICIPAL/MARCO%20MAURICIO%20ESTEFANIA%20TORRES.pdf>

FUNDAMENTACION:

LTAIPG

Disponibilidad al público

Artículo 125. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede



consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI

CRITERIO 3/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

OFICIALIA MAYOR:

"...Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en esta dependencia y no se encontró la cedula profesional del Presidente Municipal, esto debido a que, no existe obligación de solicitarla para conformar su expediente como trabajador municipal. Por esta misma situación no se tiene en el dominio de esta área administrativa. Si desea conocer su cedula profesional, el pedimento debe realizarlo directamente al Presidente, ya que este sujeto obligado no la tiene en su dominio ni dentro de sus atribuciones está el poseer el dominio de este documento, al no ser un documento exigible necesario para entrar a trabajar en Presidencia Municipal. Esto de conformidad a los criterios de interpretación del INAI 2/17 y 7/17.

FUNDAMENTACION

CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI

CRITERIO 2/17: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



CRITERIO 7/17: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia..." (SIC).

En atención a su solicitud, en específico a las partes que no refieren ni involucran el inicio del proceso de búsqueda de información, las cuales cito a continuación:

"POR QUE TIENE TAN POCOS HUEVOS ASI COMO TIENE DE CALVICIE TIENE DE HUEVOS OCEA NADA YO NOMAS TE DIGO NOS VAMOS A VER LAS CARAS Y AHI TE VAS A QUEDAR MAS CALVO PINCHE JOTO" (SIC)

Esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, no es de nuestra competencia responder opiniones, insultos, comentarios, argumentos que incitan al odio, etc. Ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato no estipula el atender el tipo de opiniones que no son dirigidas con respeto a la ciudadanía y/o trabajadores municipales. Esto acorde al art. 97 de la LTAIPG, que dicta lo siguiente:

Responsables de la clasificación

Artículo 92. Las personas titulares de los Sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

CPEM

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la



moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Derecho de petición

Artículo 18. El Ayuntamiento y las personas titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 16, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 fracción I a la XII, 40, 41, y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

